

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Expediente número: CEDH/UAI-058/2018
Solicitante: Ana Vidal Focil
Folio infomex: 00447018

Cuenta: Siendo las 01:22 horas, del día 18 del mes marzo del año dos mil dieciocho, se tuvo a la solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo:----- Conste.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante **Ana Vidal Focil** solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

“ ...conocer si la demanda interpuesta por la Sra. María Eugenia Vidal Sánchez, ya fue revisada, ya que demanda por lesiones por los intendentes del Hospital ISSET...”
(sic)

“ ...queremos saber si ya tomaron alguna decisión ya que lo culpables aun estan libres...” (sic)

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en el artículo 50, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por el solicitante **Ana Vidal Focil**, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere. En virtud que su planteamiento “...conocer si la demanda interpuesta por la Sra. María Eugenia Vidal Sánchez, ya fue revisada, ya que demanda por lesiones por los intendentes del Hospital ISSET...” (sic)



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

“...queremos saber si ya tomaron alguna decisión ya que lo culpables aun estan libres...” (sic) no resulta claro para este sujeto obligado puesto que los datos proporcionados no generan plena convicción sobre el asunto que refiere la solicitante, ya que si bien es cierto proporciona un nombre y autoridad, también lo es que en esta CEDH existe información de diversos años y eso pudiera generar incertidumbre o confusión al momento de ordenar la búsqueda, ya que no se sabría con precisión en que año o área ordenar la búsqueda, esto es así porque no se debe perder de vista que los procesos que se solventan en esta Comisión cuentan con diversas etapas de integración y ello implica en el hecho que los asuntos sean turnados a diversas áreas.

En este orden de ideas, de atenderse la solicitud de información en los términos planteados, se corre el riesgo que surja una insatisfacción de parte del solicitante. Por lo que se está a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 131. Es decir, es necesario que la solicitante aporte mayores elementos de convicción tales como lo pudieran ser numero del expediente o año en el que se presentó ante la CEDH.

TERCERO: Ahora bien, partiendo que la pretensión de la solicitante es hacer llegar de información que lleva implícita datos personales es necesario observar que en los artículos 28, 29, 32 y 35 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, puntos 41, 42 y 51 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, lo cuales señalan lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

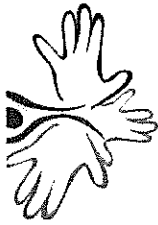
- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Artículo 35.- La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

41. Toda persona física que se identifique tiene derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos, los cuales son personalísimos y serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

42. El derecho de Acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de sus datos personales, si están siendo objeto de Tratamiento, la finalidad para la que, en su caso, se realice, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

51. El titular de los datos personales, deberá solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que corresponda, el ejercicio de cualquiera de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, según sea el caso.

Conforme lo señala la Ley, tratándose de datos personales, el Titular al momento de presentar la solicitud, **deberá acreditar su personalidad** en los términos indicados en el Reglamento; asimismo, manifestará los motivos de la solicitud, en los casos que así lo exijan estos Lineamientos.

Sirviendo de apoyo lo establecido en los artículos 73 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco y su 28 de su Reglamento vigente, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (Vigente)

Artículo 28.- En las solicitudes ante la Unidad de Acceso a la Información, en términos del artículo 57 de la ley serán aplicables los artículos 37 y 39 de este Reglamento con las variantes a que se refiere el presente artículo.

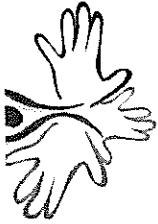
En este supuesto el solicitante está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo.

La Unidad de Acceso a la Información está obligada a dar respuesta fundada y motivada al solicitante en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud, cuya notificación se hará en los términos que establece el artículo 39 del presente Reglamento.

Una vez recibida la solicitud relativa a datos personales, el titular de la Unidad de Acceso a la Información deberá coordinarse con el Encargado de Enlace respectivo para identificar los mismos, **analizar su procedencia** y atenderla en el término mencionado en el párrafo anterior.

El artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco abrogada, a que se hace mención en el reglamento citado, señalaba lo siguiente:

Artículo 57. Toda persona que **demuestre su identidad** tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a conseguir una comunicación inteligible de ella sin demoras, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos; a solicitar el desechamiento de sus datos, cuando éstos ya no cumplan los propósitos para el cual fueron recabados y a conocer los



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos del artículo 3 de la presente Ley.

Como se precisa en tales ordenamientos, la solicitud de información de datos personales debe presentarse acompañada de identificación oficial que acredite la personalidad del solicitante como titular de los datos personales. En el caso de que proceda la entrega de la información de datos personales, esta deberá realizarse de manera personal en el domicilio de esta Unidad de Acceso a la Información, debiendo el solicitante o su representante presentarse e identificarse con el original y la copia del documento que acredite su personalidad.

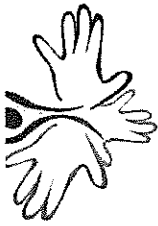
En virtud de lo manifestado, es procedente requerir al solicitante Ana Vidal Focil, para que complete su solicitud, en virtud de la deficiencia detectada, lo cual podrá realizar al momento de dar respuesta a la presente prevención, adjuntando copia en archivo electrónico del documento oficial de identificación que lo acredite como titular de los datos personales implícitos en la información requerida o en su caso representante del titular, de conformidad con los artículos antes mencionados, para de esta manera estar en condiciones de atender su solicitud conforme a sus pretensiones.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos décimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación: **Artículo 131. Párrafo décimo y decimoprimer.** "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda PREVENIR al solicitante Ana Vidal Focil (10) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como no presentada.

CUARTO.- De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber a la interesada, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prol. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.



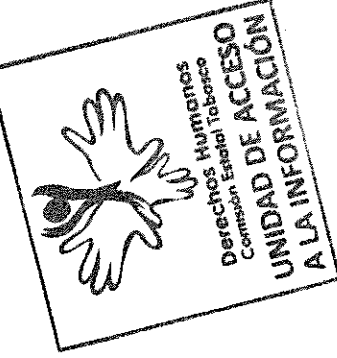
Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

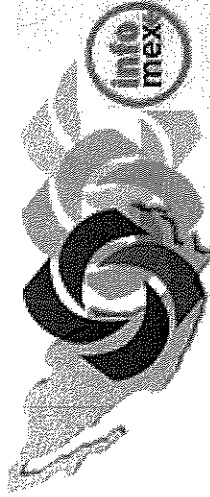
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

QUINTO.- NOTIFIQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

www.plataformanacionalde transparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **18/03/2018 01:22**

Número de Folio: **00447018**

Nombre o denominación social del solicitante: **Ana Vidal Focil**

Información que requiere: **conocer si la demanda interpuesta por la Sra. María Eugenia Vidal Sánchez ya fue revisada, ya que demandó por lesiones por los Intendentes del Hospital del ISSET.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **queremos saber si ya tomaron alguna decisión ya que los culpables aun están libres.**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/04/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/04/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **23/03/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.